

DEF

DE LA TE

Y LEYES PA.

QUE LA ESTABLECIERON

E INPUGNACION DEL TRATADO

QUE ESCRIBIO CONTRA ELLA

EL DOCTOR D. ALFONSO MARIA DE ACEVEDO:

SU AUTOR

DON PEDRO DE CASTRO, COLEGIAL

que fue del Mayor de San Clemente de Bolonia, Catedratico de Teologia en aquella Universidad, Canonigo de la Catedral de Malaga, al presente de la Metropolitana de Sevilla, y actual Presidente de la Mesa de Examinadores Sinodales de su Arzobispado.

del Colegio Mayor de Oviedo



CON LICENCIA.

EN MADRID: POR MIGUEL ESCRIBANO, calle de Bordadores.
Año de 1778.

Se hallará en la Librería de Joseph Martinas Escribano calle de Atocha.



(III)

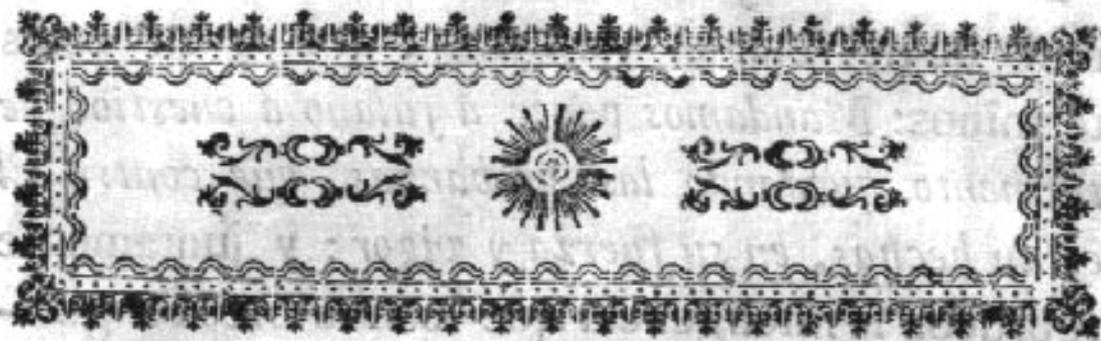
CENSURA DEL ILUSTRE

Colegio de Abogados de Madrid.

SEÑOR.

EL Colegio ha procurado des-
enpeñar con la posible exâctitud el encar-
go en que le ha hecho el honor el Conse-
jo de remitirle la obra intitulada: *Lo que vá
de Alfonso á Alfonso* con copia de la cen-
sura que yá tenia, y de la satisfaccion que
á ella habia dado el Autor Don Pedro de
Castro, Canonigo de Sevilla, para que en
vista de todo exponga, como lo egecuta el
Colegio, lo que se le ofrece y parece.

II El Doctor Don Pedro de Castro en lo
principal de su obra y en la satisfaccion que
él mismo tiene dada á la censura y dictamen
que antes se evacuó por otra mano, trata no
solo de impugnar la Disertacion que contra la
tortura publicó el Doctor D. Alfonso Maria
de Acevedo en el año de 1770. sino de per-
suadirla delatable ó digna de recogerse, á los
num. 22. y 23. de su enunciada satisfaccion.



PARTE PRIMERA.

COTEJO DE LOS MOTIVOS de las Leyes de la Tortura con los de la impugnacion.

Antes de confrontar unos motivos con otros debo prevenir, que no es mi cotejo de los motivos de las Leyes del tormento con los motivos de la primera y segunda parte de la impugnacion, sino de la tercera y quarta: porque en las dos primeras el Doctor Azevedo no impugna la Lei, antes bien la llama justísima y santísima; (1) sino que condolido de la miseria de los reos que han vencido al tormento, porque, no obstante su constancia, y la falta de prueba que produce su negacion, sufren la sentencia de destierro, de galeras, ó minas, combate la for-

A mu-

(1) Pag. 14. n. 3.